



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00186-00
Afectado: JOSÉ ELÍAS BALERO LOPEZ
FABIÁN ORTUVES CAICEDO MATIZ Y
HEREDEROS DE EMILIO ROJAS QUINTANA (Q.E.P.D)
BANCO DAVIVIENDA
Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio elevado el 31 de octubre de 2016, por la Fiscalía Treinta y Cinco Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la calle 65 N° 3 – 45 o lote 8, manzana L de la urbanización Villa Magdalena Norte – IV etapa de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-120804, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad¹, de propiedad del señor JOSÉ ELÍAS BALERO LOPEZ y en condición de acreedor hipotecario el Banco Davivienda.

¹ Folios 19 al 22 Cuaderno Original N° 4 de la Fiscalía.

- Inmueble ubicado en la calle 72 N° 23 – 23, lote 20, manzana Q de la urbanización La Trinidad primera etapa de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-161345, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad², de propiedad del señor FABIÁN ORTUVES CAICEDO MATIZ y con servidumbre a favor de los herederos del señor EMILIO ROJAS QUINTANA (Q.E.P.D.).

De lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la calle 65 N° 3 – 45 o lote 8, manzana L de la urbanización Villa Magdalena Norte – IV etapa de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-120804, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad³, de propiedad del señor JOSÉ ELÍAS BALERO LOPEZ y en condición de acreedor hipotecario el BANCO DAVIVIENDA.
- Inmueble ubicado en la calle 72 N° 23 – 23, lote 20, manzana Q de la urbanización La Trinidad primera etapa de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-161345, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad⁴, de propiedad del señor FABIÁN ORTUVES CAICEDO MATIZ y con servidumbre a favor de los herederos del señor EMILIO ROJAS QUINTANA (q.e.p.d.), señores .

² Folios 17 al 28 Cuaderno Original N° 4 de la Fiscalía.

³ Folios 19 al 22 Cuaderno Original N° 4 de la Fiscalía.

⁴ Folios 17 al 28 Cuaderno Original N° 4 de la Fiscalía.

2. Notificar personalmente esta decisión a los señores JOSÉ ELÍAS BALERO LOPEZ, FABIÁN ORTUVES CAICEDO MATIZ, JOSE LEIMER ROJAS BAUTISTA, NELSON ROJAS BAUTISTA, JEOVANY ROJAS BAUTISTA, MARGARITA ROJAS BAUTISTA, EMILIO ROJAS BAUTISTA, ULDARICO ROJAS BAUTISTA y al BANCO DAVIVIENDA -en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Florencia - Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a los señores FABIÁN ORTUVES CAICEDO MATIZ y JOSÉ ELÍAS BALERO LOPEZ.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Treinta y Cinco Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

Neiva, Huila _____ La

providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria _____